



Doctor

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

Juez Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

Radicado 2002-1762 (origen juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá)

Demandante: BCSC SA

Demandado: SANCHEZ INGENIEROS LTDA

FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado suplente del demandado, por medio del presente documento, y en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 25 de mayo de 2022, notificado en estado del 26 de mayo hogaño, a través del presente documento interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído de fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual se negó no probado e impróspero el incidente de regulación de perjuicios propuesto por SANCHEZ INGENIERTO LTDA., contra BANCO COLMENA BCSC, con fundamentos en los siguientes:

Argumentos de disenso

Señala el despacho que en el presente tramite que en este proceso no se crédito por parte del incidentante la prueba de la existencia de los daños, aunado al hecho de que de acuerdo con la jurisprudencia citada, los perjuicios materiales, únicamente pueden ser resarcidos cuando sean ciertos, actuales, directos y que estén plenamente demostrados.

Bajo este supuesto el despacho deniega la solicitud impetrada por el ejecutado, sin embargo al realizar el análisis omite el hecho de que con la sola imposición de una medida cautelar ineficaz (por cuanto las pretensiones del proceso ejecutivo fueron denegadas), eximen al ejecutado del deber de soportar unas medidas cautelares de embargo y secuestro a un bienes de su propiedad, pues como es evidente la propiedad del inmueble embargado y secuestrado por la ejecutada fue retirada del comercio en virtud de las medidas cautelares decretadas, lo que impidió la libre de disposición de esta por parte de su propietaria, la cual como es evidente al ser una persona jurídica, es netamente para explotación comercial, hecho que no fue tenido en cuenta por el despacho en el momento de proferir su decisión.

Contrario a lo señalado por el despacho, los testimonios rendidos coincidieron respecto de las circunstancias de explotación del bien embargado y secuestrado y la imposibilidad de disposición de este por su propietario, pues no es dable concluir que por tener la posesión no se sufren daños como, lo pretende dilucidar el despacho.

☎ +{601} 7038765 | administrativo@mpmabogados.com
📍 Carrera 17 N°. 150 - 52 Oficina 301

☎ +{601}- 742 7435
📍 Carrera 15 No. 88-21 Of. 702. Torre única virrey

www.mpmabogados.com
Bogotá - Colombia





De igual manera vale la pena tener en cuenta que existe un dictamen pericial, cuyo pronunciamiento no es incluido en los considerandos de la decisión y más aún si el mismo no incluyó la totalidad de los ítems solicitados y ordenados por el despacho se debió haber solicitado la complementación del mismo y a falta de esta haber ordenado un nuevo dictamen a fin de evacuar las probanzas solicitadas en el trámite incidental.

De igual manera dentro de la regulación de perjuicios se debe tener en cuenta lo indicado respecto del arrendamiento del bien por parte de auxiliar de la justicia, hecho que no tampoco fue indagado por el despacho, siendo este quien nombró a dicho auxiliar y quien es el competente para solicitar a este la rendición de cuentas de cuentas respecto de su gestión, hecho que evidencia de igual manera la imposibilidad del incidentante de explotar el mismo.

Por lo anterior y como quiera que el despacho no tuvo en cuenta en su decisión la totalidad de los elementos aportados, con los cuales se acreditaron los perjuicios reclamados, solicito al despacho se revoque la decisión y de ser el caso se practiquen las pruebas dejadas de practicar y de ser el caso se decreten las necesarias dentro del presente tramite .

NOTIFICACIONES A efecto de notificaciones podrán ser dirigidas a los correos electrónicos franciscocamargo@mpmabogados.com.

Respetuosamente,

FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.801.222 de Bogotá D.C
T.P. 198.973 C. S. de la J.
MPM ABOGADOS Tel: 310 628 13 29

☎ + (601) 7038765 | administrativo@mpmabogados.com
📍 Carrera 17 N°. 150 - 52 Oficina 301

☎ + (601)- 742 7435
📍 Carrera 15 No. 88-21 Of. 702. Torre única virrey

www.mpmabogados.com
Bogotá - Colombia

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO 2022
RECOGNIZED BY
Best Lawyers